



Gobierno Regional  
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN MAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

027

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 2015-GRC-GRTC.**

Callao, 25 JUN. 2015.

**VISTOS:**

El Informe N° 099-2015-GRC/GRTC-VCV de fecha 15 de junio de 2015; y el Informe N° 112-2015-GRC/GRTC-JALZ del 19 de junio de 2015; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 099-2015-GRC/GRTC-VCV del 15 de junio de 2015, el Ing. Víctor Carpio Vigil informa a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que, el administrado Carlos Ulises Mantari Tapia Gerente General de la empresa las FOCAS TOURS S.A.C mediante Hoja de Ruta N° SJP-011399 del 18 de mayo de 2015, pone en conocimiento el cambio de dirección de sus oficinas administrativas, así como de la visita realizada por el Inspector Ing. Saúl Prieto Ferrer a través del Acta de Inspección N° 25 del 15 de mayo de 2015. Refiere además que, con el documento presentado por el administrado se habría confirmado que éste, tomó conocimiento del Acta de Inspección N° 25, con lo que se corrobora el cambio de domicilio de sus oficinas administrativas sin haber comunicado a la Entidad previa a la inspección realizada. En razón de ello, manifiesta que el administrado ha incurrido en la infracción TAC-01 del Anexo II de la Ordenanza Regional N° 000023;

Que, el artículo 4° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé para prestar el servicio de Transporte Turístico Acuático, el administrado deberá contar con la infraestructura y el equipamiento siguiente: **a)** Oficina para la Gestión y administración de la actividad de transporte turístico acuático; **b)** Naves para la prestación del servicio; **c)** Teléfono o telefax; **d)** Equipo de cómputo; **e)** Radio o telefonía celular que permita la comunicación con las unidades utilizadas para el transporte turístico acuático;

Que, el artículo 25° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, establece "*La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es el órgano competente para organizar, planificar, coordinar, dirigir y ejecutar las acciones de control y fiscalización al administrado que haya sido autorizado a prestar servicio de transporte turístico acuático en el ámbito de la Provincial Constitucional del Callao a través de acciones de fiscalización de oficio, a solicitud de entidades u organismos públicos y privados o por denuncia de terceros*";

Que, el artículo 26° de la norma en comento establece "***El administrado que cuente con permiso de operación para la prestación del servicio de transporte turístico acuático se encuentra obligado mantener actualizada y vigente la documentación exigida en la Ordenanza, así como a tenerla disponible en sus oficinas administrativas para ser verificada por los inspectores designados por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones***";

Que, el literal b) del artículo 28° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, establece "*La supervisión es la función que ejerce la autoridad competente directa o indirectamente por intermedio de los inspectores acreditados para tal fin, de monitorear el cumplimiento de las condiciones del servicio contenidas en las autorizaciones otorgadas a los operadores registrados, con la finalidad de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimiento en la prestación del servicio turístico*";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE GIRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional  
del Callao

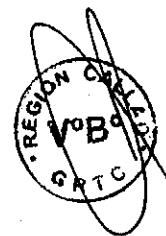
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Que, entre una de las funciones del Inspector de Transporte Turístico Acuático se encuentra la de verificar las condiciones en que se desarrolla la prestación del servicio, así como solicitar la exhibición o presentación de toda la documentación, archivos, datos o registros magnéticos vinculados a la actividad materia de inspección conforme así lo prevé el literal a) y b) del artículo 29º de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011;

Que, en tal sentido, en uso de sus atribuciones y funciones establecidas en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, el Ing. Saúl Prieto Ferrer Inspector de Transporte Turístico Acuático acreditado con Resolución Gerencial Regional N° 012-GRC-GRTC del 08 de abril de 2015, levantó el Acta de Inspección N° 25 del 15 de mayo de 2015, con el resultado siguiente:

*"Se aprecia de la referida acta que, esta se realizó a la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C al domicilio ubicado en Calle Alberto Secada N° 190 2do Piso -Callao, siendo atendidos por la señorita Melisa Alva Mantari el 15 de mayo de 2015, quien les manifestó que la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C ya no funciona en dicha dirección habiéndose trasladado a otra dirección dando como referencia la Av. Saenz Peña cuadra 3 -Callao, firmando en señal de conformidad los intervinientes."*



Que, al respecto, mediante Hoja de Ruta N° 011399 del 18 de mayo de 2015, que contiene la Carta s/n presentada por el Administrado Carlos Ulises Mantari Tapia Gerente General de la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones **"Que habiendo tomado conocimiento de la visita realizada a su empresa comunica la nueva dirección Av. SAENZ PEÑA 318 OFICINA "B" SEGUNDO PISO -CALLAO" la cual manifiesta que no fue informada en su oportunidad por no contar con la resolución de la Municipalidad, la cual adjunta a su documento con la copia de su licencia municipal y la copia de su RUC";**

Que, si bien es cierto, al momento de levantar el Acta de Inspección N° 25 del 15 de mayo de 2015, no se realizó con la presencia del administrado Carlos Ulises Mantari Tapia Gerente General de la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C por cuanto la oficina administrativa ya no funcionaba como tal en dicha dirección conforme lo corroborado por la testigo señorita Melisa Alva Mantari y por el propio administrado; *no menos cierto lo es que dicho procedimiento no contraviene de modo alguno la concepción maximalista del debido proceso como garantía de conocer el procedimiento de fiscalización a través del contenido del Acta de Inspección N° 25 de fecha 15 de mayo de 2015, por cuanto el propio administrado reconoce haber tomado conocimiento de la referida inspección a su empresa conforme puede corroborarse con la Carta s/n presentada mediante Hoja de Ruta N° SGR-011399.*

Que, en consecuencia, se tiene por bien notificado al administrado pues a partir de sus propias actuaciones procedimentales como es el caso de la Hoja de Ruta N° SGR-011399 se permite suponer razonablemente que tuvo conocimiento pleno del contenido y alcance del Acta de Inspección N° 25 del 15 de mayo de 2015, conforme lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria al presente caso que prevé "(..) se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, (.....)". Norma que resulta aplicable supletoriamente al presente caso conforme, conforme así lo dispone la cláusula sexta de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que establece "En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza Regional, será de aplicación supletoria el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por D.S N° 006-2011-MTC, el D.S N°014-2011-MTC y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General";



Gobierno Regional  
del Callao

027

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, por tales consideraciones la administración considera que, el administrado Carlos Ulises Mantari Tapia Gerente General de la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C ha infringido la **TAC 01 LEVE "NO COMUNICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO CONSIGNADO EN LA LICENCIA MUNICIPAL"**. En consecuencia en aplicación a lo establecido por el artículo 38º de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2015, "La Gerencia a su cargo es la instancia administrativa encargada de determinar la responsabilidad administrativa respecto de las infracciones tipificadas en la Ordenanza antes mencionada e imponer las sanciones que les resulten aplicables a los administrados". **La sanción de AMONESTACION ESCRITA conforme lo previsto en el literal a) del artículo 31º de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011;**

Que de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000055 del 13 de enero de 2011 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008; y Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AMONESTAR EN FORMA ESCRITA** al administrado **CARLOS ULISES MANTARI TAPIA** en su calidad de Gerente General de la empresa **LAS FOCAS TOURS S.A.C.** Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

**ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR** al administrado **en lo posterior si no comunica el cambio de domicilio se le aplicara una Multa del 2% de una UIT** previo proceso administrativo sancionador;

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar al administrado con el acto administrativo respectivo al domicilio ubicado en Av. Sáenz Peña 318 2º piso Oficina "B"- Callao;

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DR. JORGE VILLARREAL RUIZ  
Gerente

